



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA TERCERA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01180 00
MEDIO DE CONTROL	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE SABANETA
DEMANDADO	DECRETO 160 DEL 27 DE MARZO DE 2020
DECISIÓN	Admite y ordena trámite

Recibido por correo electrónico, previo reparto, copia del Decreto N° 160 del 27 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS FRENTE A LOS TRÁMITES DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID 19" dictado por el Alcalde del MUNICIPIO DE SABANETA - ANTIOQUIA en el marco del Decreto 417 de 2020 mediante el cual el Presidente de la República declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional en el contexto de la contingencia del COVID-19; tratándose una medida de carácter general sometida al control inmediato de legalidad y siendo competente esta Corporación por el lugar donde se expidió el acto, se dispondrá sobre su admisión y se ordenará su trámite, de conformidad con los artículos 136 y 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Este Despacho se abstendrá de ordenar la fijación del aviso en la Secretaría de la Corporación en los términos del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dado que mediante Circular CSJANTC20-13 del dieciocho (18) de marzo de 2020 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la cual se da alcance a la Circular CSJANTC20-12 del diecisiete (17) del mismo mes y año, se restringió el ingreso a las sedes judiciales, por motivos de Salubridad Pública. Lo expuesto, sin sacrificar los principios de publicidad y debido proceso, para lo cual, se ordenará que el aviso se fije en el sitio web del MUNICIPIO DE SABANETA.

Se ordenará su trámite pues pese a encontrarse la jurisdicción contencioso administrativa en suspensión de términos de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se exceptuaron de dicha medida las actuaciones que

adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad, en virtud de lo establecido en los Acuerdos PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 y PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA – SALA UNITARIA DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR Y ORDENAR EL TRÁMITE DEL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD del Decreto N° 160 del 27 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS FRENTE A LOS TRÁMITES DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID 19" dictado por el Alcalde del MUNICIPIO DE SABANETA.

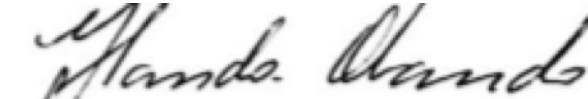
SEGUNDO.- ORDENAR la fijación de un aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en el sitio web del MUNICIPIO DE SABANETA por diez (10) días anunciando la existencia del proceso de control inmediato de legalidad, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad de dicho acto administrativo. Sus intervenciones deberán ser remitidos a la dirección de correo electrónico des04taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co con la identificación del radicado.

TERCERO.- DECRETAR como prueba un exhorto dirigido al MUNICIPIO DE SABANETA, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de su recibo, remita copia del los antecedentes administrativos del acto objeto de control inmediato de legalidad. Dichos documentos deberán ser remitidas a la dirección de correo electrónico des04taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co con la identificación del radicado.

CUARTO: ORDENAR que finalizado el término señalado en el numeral segundo, se remita el asunto al Ministerio Público, a través del correo electrónico del Procurador delegado ante este despacho, para que rinda su concepto en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a su recibo.

QUINTO.- ORDENAR que una vez vencido el término anterior, el expediente ingrese al Despacho para preparar y radicar la decisión pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YOLANDA OBANDO MONTES

MAGISTRADA

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE
HOY**

4 de mayo de 2020

**FUE NOTIFICADO EL AUTO
ANTERIOR**



SECRETARÍA GENERAL